ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2008-MPH

Huaral, 17 de Marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico N° 005-2008-GAT/MPH formulado por la Gerencia de Administración Tributaria sobre la necesidad de establecer la Campaña Predial y Vehicular para el ejercicio 2008, mediante la modalidad de emisión mecanizada a fin de hacerse efectivo en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972° Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son Personas Jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas y Acuerdos, por ende facultados para administrar sus bienes y rentas en concordancia con los Artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39° y siguientes de la Ley N° 27972 los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, siendo estas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas de las Municipalidades tienen rango de Ley, consecuentemente son de obligatorio cumplimiento dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso a) de los Artículos 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal – aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el ultimo día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto predial o impuesto al patrimonio vehicular del 2008, según corresponda, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66° el Decreto Legislativo 776° Ley de Tributación Municipal, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público y administrativo, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2008-EF/15, publicado el 14 de Enero del 2008, se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2008.

Que, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valo-

es, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más que el 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, consecuentemente y efectuado el análisis y revisión de la estructura de costos se hace necesario establecer mediante Ordenanza Municipal el importe a cobrar por derecho de emisión y distribución para el desarrollo de la campaña Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2008.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en los precedentes y con las facultades conferidas en el Inc. 5 del Art. 20° concordante con el Art. 40° de la Ley N° 27972 y contando con la votación mayoritaria del pleno del Concejo, se aprobó la siguiente y Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

ARTÍCULO PRIMERO.- **Establecer** formal y oficialmente **la Campaña Predial y Vehicular para el ejercicio del 2008** que comprende la emisión mecanizada y el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Establézcase como impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2008 la suma de S/. 21.00 Nuevos Soles.

ARTICULO TERCERO.- La tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de S/. 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior a S/. 52.50 (1.5% de la UIT)

ARTICULO CUARTO.- Establézcase como derecho de Emisión Mecanizada 2008 del Impuesto Predial la suma de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) por Predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un Predio, deberá cobrarse la suma de S/. 0.50 Céntimos de Nuevos Sol por anexo y/o predio adicional; similar monto se considerará para la emisión mecanizada del impuesto al Patrimonio Vehicular.

ARTICULO QUINTO.- Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el Impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:

b) Al contado, el impuesto anual se pagará hasta el 31 de Mayo del 2008.

a) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 31 de Marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el 31 de Junio, 29 de Agosto, 29 de Noviembre del mismo año, debiendo ser reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o cumpla con el pago del impuesto, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. Nº 135-99-EF.

ARTICULO SEXTO.- Inafectación parcial del Impuesto Predial para pensionistas:

Para otorgar el beneficio de Inafectación a los pensionistas, es necesario que previo a la emisión y presentación de la Declaración Jurada mecanizada cumpla con adjuntar a su formato de trámite los requisitos siguientes:

- Adjuntar copia simple de la última boleta de pago, en la que se acredite la condición de pensionista.

- Ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal destinada a vivienda de los mismos.
- Copia simple de Resolución donde se indica la fecha inicial de su pensión de jubilación.
- Uso parcial del predio con fines productivos, comerciales y/o profesionales autorizados por la municipalidad, si existiera.
- Que, el ingreso bruto que perciben mensualmente por pensión no exceda de 1 UIT (S/. 3,500.00 Nuevos Soles)

El valor del Predio no deberá superar las 50 UIT o S/. 175,000.00 (Ciento Setenta y cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles). En caso de superar este valor el exceso está afecto al impuesto.

DISPOSIONES FINALES

PRIMERA.- El valor Arancelario de los terrenos no comprendido en el plano arancelario oficial aprobado por el Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA, ha sido determinado de conformidad al articulo 11° de la Ley de Tributación Municipal D.S. Nº 156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

SEGUNDA.- La declaración Jurada que corresponda a los contribuyentes cuyo predio no pueda ubicarse dentro del plano básico de vías del distrito, por razones de falta de dirección u otros, será emitida previa indicación del contribuyente quien deberá señalar su domicilio fiscal distinto a los predios en referencia.

TERCERA.- Aquellos contribuyentes que realicen el pago al contado antes o hasta la fecha de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de acuerdo a lo previsto en el Articulo 4° inciso a) de la presente Ordenanza Municipal, OBTENDRAN UN BONO VIRTUAL del sorteo de artefactos eléctricos domésticos y de entretenimiento familiar.

CUARTA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia del pago al contado de los Impuestos Predial y al Patrimonio Vehicular hasta 30 días calendarios adicionales siguientes.

QUINTA.- Encárguese a Secretaría General la publicación y a Imagen Institucional, la respectiva difusión de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Legal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. Jaime C. Uribe Ochoa
Alcalde

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 006-2008-MPH

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 006-2008-MPH emitida por la Municipalidad Provincial de Huaral, que fuera publicada el Martes 25 de Marzo del 2008, en la Página 06.

DICE:
ARTÍCULO QUINTO.- Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el Impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:
b) Al contado, el impuesto anual se pagará hasta el 31 de Mayo del 2008.
a) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 31 de Marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el 31 de Junio, 29 de Agosto, 29 de Noviembre del mismo año...

DEBE DECIR:
ARTÍCULO QUINTO.- Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el Impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:
a) Al contado, el impuesto anual se pagará hasta el 30 de Mayo del 2008.
b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 30 de Mayo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el 30 de Junio, 29 de Agosto, 28 de Noviembre del mismo año...

Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. Jaime C. Uribe Echoa
Alcalde

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 006-2008-MPH

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 006-2008-MPH emitida por la Municipalidad Provincial de Huaral, que fuera publicada el Martes 25 de Marzo del 2008, en la Página 06.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO.- Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el Impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:

b) Al contado, el impuesto anual se pagará hasta el 31 de Mayo del 2008.

a) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 31 de Marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el 31 de Junio, 29 de Agosto, 29 de Noviembre del mismo año...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO.- Los Contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el Impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, el impuesto anual se pagará hasta el 30 de Mayo del 2008.

b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 30 de Mayo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el 30 de Junio, 29 de Agosto, 28 de Noviembre del mismo año...

Municipalidad Provincial de Huaral

Dr. Jaime C. Uribe Echoa
Alcalde